



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20190078800**

INFORME SECRETARIAL: 1° de noviembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informando que se notificó personalmente al curador ad litem del vinculado como litisconsorte necesario por pasiva MARIO AUGUSTO LONDOÑO SERNA, quien allegó en término escrito de contestación de la demanda. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se observa que la curadora ad litem de **MARIO AUGUSTO LONDOÑO SERNA**, allegó la contestación de la demanda como da cuenta el archivo 16 del expediente digital, con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. en ese sentido **se le tendrá por contestada la demanda.**

Así las cosas, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, para el efecto se comparte el **ENLACE DE LA AUDIENCIA:** <https://call.lifesecloud.com/19950405>

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **JONHSON ALFREDO PRIETO RAMIREZ** identificado con C.C. No. 19'420.613 y T.P No. 122.252 del C.S. de la Judicatura, como curador ad litem del vinculado como litisconsorte necesario por pasiva **MARIO AUGUSTO LONDOÑO SERNA.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del vinculado como litisconsorte necesario por pasiva **MARIO AUGUSTO LONDOÑO SERNA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: FIJAR fecha para el día **LUNES ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, para



que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para efectos de la conexión correspondiente se comparte EL ENLACE DE LA AUDIENCIA: <https://call.lifefizecloud.com/19950405>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

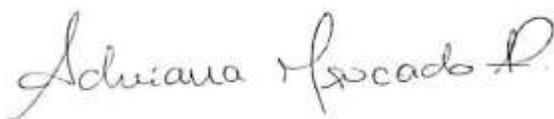
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 182 de Fecha **19 de diciembre de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria